



INFORME INICIAL - PROCESO CRISTIAN FERNANDO COMBITA REYES vs BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. - RAD 2024127982 - CASET 23584

Desde Camilo Andrés Piñeros López <cpineros@gha.com.co>

Fecha Mié 06/11/2024 18:27

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

ANEXOS Y PRUEBAS SUPERINTENDENCIA.pdf; 2024127982 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - CRISTIAN FERNANDO COMBITA REYES_dcbc.pdf;

Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 29 de octubre de 2024, fue radicada contestación de la demanda ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del proceso que a continuación de describe:

PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

RADICADO: 2024127982

EXPEDIENTE: 2024-19023

DEMANDANTE: CRISTIAN FERNANDO COMBITA REYES

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.Y OTRO.

CASE: 23584.

HECHOS

1. El señor CRISTIAN FERNANDO COMBITA REYES adquirió con el Banco BBVA las siguientes Obligaciones financieras:

- a) Crédito Hipotecario terminado en *8022 por un valor \$34,654,060, la cual se encuentra asegurada con la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000133898.
- b) Crédito de remodelación terminado en *4359 por un valor \$7,747,376, la cual se encuentra asegurada con la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. No. 02 105 0000138003.
- c) Crédito de libranza terminado en *6196 por un valor \$ 81.800.000, la cual se encuentra asegurada con la Póliza de Seguro Vida Deudores No. 02 260 0000034958
- d) Crédito terminado en *8050 por un valor de \$66,226,281, la cual se encuentra asegurada con la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000162314

5. El día 14 de diciembre del 2023 la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional le calificó una PCL correspondiente al 51.02%.
6. El día 21 de junio del 2024, el señor CRISTIAN FERNANDO COMBITA REYES presentó dos solicitudes de indemnización a fin de que fueran afectadas primero la Póliza No. 00130865389600068050 y segundo las Pólizas No. 00130158009627758022, 00130158009628434359 y 00130158009628866196
7. Como respuesta, la Compañía Aseguradora objetó el 25 de junio de 2024 el pago por reticencia en la información brindada por el asegurado al momento del aseguramiento sobre la Póliza No. 00130865389600068050.
8. Además, la Compañía Aseguradora objetó el 08 de julio de 2024 el pago por reticencia en la información brindada por el asegurado al momento de los aseguramientos sobre las Pólizas No. 00130158009627758022, 00130158009628434359 y 00130158009628866196.

PRETENSIONES

1. CONDENAR a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a pagar a favor del titular el señor CRISTIAN FERNANDO COMBITA REYES los créditos:
 - a) Crédito Hipotecario terminado en *8022 por un valor \$ 39.802.283
 - b) Crédito de remodelación terminado en *4359 por un valor \$ 10.000.000
 - c) Crédito de libranza terminado en *6196 por un valor \$ 81.800.000
 - d) Póliza De Seguro Vida Individual No. 02 105 0000133898 dentro del crédito terminado en *8022 por un valor de \$35,905,434.08
5. Además, por disposición legal BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. deberá pagar a la parte demandante, los intereses de mora que establece en el artículo 1080 del Código de Comercio calculados desde el 21 de junio de 2024 fecha en que se llevó a cabo la reclamación o 14 de diciembre del 2023 fecha del siniestro y hasta la fecha efectiva de pago
6. Que se condene en costas a la parte demandada por dos (2) SMLMV o lo que la SFC estime en cuantía.
7. Se pague el plan adquirido contratados dentro de la póliza de vida grupo deudores en favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A y el plan adquirido contratado dentro de la póliza de vida individual teniendo en cuenta que existe póliza de seguros de grupo deudores y póliza de vida individual que respalda o cubre un amparo, y por consiguiente lo que se pretende en objeto es de afectar la cobertura de (ITP) Incapacidad Total Permanente, como consecuencia de los hechos y la calificación de la disminución de la Capacidad Laboral que se relacionan en la ACTA JUNTA MEDICA LABORAL EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE SANIDAD MILITAR la cual es un Dictamen legalmente admisible para reclamar este derecho.
8. Se ORDENE por intermedio de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a la entidad Aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A hacer efectiva las garantías y póliza de seguro DE VIDA GRUPO DEUDORES contratadas y de acuerdo al plan, que amparan la ITP en favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, dependerá del debate probatorio que se surta en el proceso acreditar la obligación indemnizatoria de la compañía aseguradora.

En este caso, debemos tener en consideración que la compañía fue vinculada por 4 pólizas de seguro:

1. La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000133898 que garantiza el pago de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9627758022, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral del asegurado (14 de diciembre de 2023) ocurrió dentro de la delimitación temporal de la póliza comprendida entre el 21 de diciembre del 2022 y el 16 de septiembre de 2024. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la incapacidad total y permanente del asegurado, pretensión que se le endilga a la compañía de seguros.

1. La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000138003 que garantiza el pago de la obligación financiera No. 0013-0158-66-9628434359, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral del asegurado (14 de diciembre de 2023) ocurrió dentro de la delimitación temporal de la póliza, la cual se formalizó el 2 de febrero de 2023 y aún sigue vigente. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la incapacidad total y permanente del asegurado, pretensión que se le endilga a la compañía de seguros.

1. La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 260 0000034958 que garantiza el pago de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9628866196, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral del asegurado (14 de diciembre de 2023) ocurrió dentro de la delimitación temporal de la póliza, la cual se formalizó el 28 de marzo del 2023 y se encuentra actualmente vigente. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la incapacidad total y permanente del asegurado, pretensión que se le endilga a la compañía de seguros.

1. La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000162314 que garantiza el pago de la obligación financiera No. 0013-0865-38-9600068050, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral del asegurado (14 de diciembre de 2023) ocurrió dentro de la delimitación temporal de la póliza, la cual fue formalizada el 3 de mayo del 2023 y se encuentra actualmente vigente. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la incapacidad total y permanente de la asegurada, pretensión que se le endilga a la compañía de seguros.

Sin embargo, frente a las mencionadas pólizas concurren elementos de prueba que podrían acreditar la existencia de la nulidad en los contratos de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado. Lo anterior, como quiera que el señor CRISTIAN FERNANDO COMBITA REYES tenía diagnósticos previos a la solicitud de los aseguramientos que no fueron informados mediante las declaraciones de asegurabilidad que suscribió. Dentro de las patologías que no fueron reportadas encontramos: el Dictamen de Pérdida de Capacidad No. 101727 que se le realizó el 12 de junio de 2018 donde se le dictaminó una PCL del 39.51%, cervicalgia, tinnitus bilateral, trastorno de disco lumbar con radiculopatía, episodios depresivos, leishmaniasis, hipoacusia y trastorno mental orgánico o sintomático. Cabe precisar, que al interior del proceso no obran elementos de juicio que permitan acreditar en este estado del proceso que, de haber conocido la existencia de las patologías, los contratos de seguro no se habrían celebrado o se habrían contratado en condiciones más onerosas. De manera que dependerá del debate probatorio acreditar la existencia de las patologías de forma previa a la suscripción de los contratos de seguro y específicamente, dependerá del dictamen pericial rendido por un experto médico en tarificación, acreditar la consecuencia negocial diferente en caso de haber conocido los

antecedes médicos del señor COMBITA REYES, a efectos de que se haga efectiva la nulidad relativa de los contratos de seguro.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES

Con base en los datos proporcionados, se procede a realizar la liquidación objetiva de las pretensiones, teniendo en cuenta el valor asegurado de cada póliza según la certificación remitida con los antecedentes del proceso, más los intereses de mora causados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación.

- Respecto de la póliza No. 02 105 0000133898, tenemos que:

1. **Valor asegurado:** La suma de \$34,654,060, que corresponde al amparo de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores.
2. **Intereses moratorios (Artículo 1080 Código de Comercio):** Los intereses se liquidaron a partir del 21 de julio de 2024 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe (06 de noviembre de 2024), causando la suma de \$2.692.279.

- Respecto de la póliza No. 02 105 0000138003, tenemos que:

1. **Valor asegurado:** La suma de \$7,747,376, que corresponde al amparo de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores.
2. **Intereses moratorios (Artículo 1080 Código de Comercio):** Los intereses se liquidaron a partir del 21 de julio de 2024 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe (06 de noviembre de 2024), causando la suma de \$601.895

- Respecto de la póliza No. 02 260 0000034958, tenemos que:

1. **Valor asegurado:** La suma de \$81,800,000, que corresponde al amparo de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores.
2. **Intereses moratorios (Artículo 1080 Código de Comercio):** Los intereses se liquidaron a partir del 21 de julio de 2024 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe (06 de noviembre de 2024), causando la suma de \$6.355.055

- Respecto de la póliza No. 02 105 0000162314, tenemos que:

3. **Valor asegurado:** La suma de \$66,226,281, que corresponde al amparo de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores.
4. **Intereses moratorios (Artículo 1080 Código de Comercio):** Los intereses se liquidaron a partir del 21 de julio de 2024 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe (06 de noviembre de 2024), causando la suma de \$5.145.130

En conclusión, la liquidación objetiva de las pretensiones, tomando en cuenta los valores asegurados según la última certificación y los intereses de mora acumulados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación en

cada una de las pólizas, asciende a la suma de \$205.222.076

Para los fines pertinentes, remito adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda y anexos.
2. Constancia de radicación.

Cordialmente;

□



gha.com.co

Camilo Andrés Piñeros López
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 405 4812
Email: cpineros@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212,
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 29 de octubre de 2024 16:43

Para: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co <jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co>

Cc: stewardramosrestrepo@hotmail.com <stewardramosrestrepo@hotmail.com>; mariaangel12012015@hotmail.com <mariaangel12012015@hotmail.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>;

HENRYALONSO.DAZA@BBVA.COM <HENRYALONSO.DAZA@BBVA.COM>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO CRISTIAN FERNANDO COMBITA REYES vs BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. - RAD 2024127982 - CAPL

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES.

jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

1. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
RADICADO: 2024127982
EXPEDIENTE: 2024-19023
DEMANDANTE: CRISTIAN FERNANDO COMBITA REYES
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal y como se acredita con el poder y el certificado de existencia y representación legal que obran en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.240.882-0, representada legalmente por el Doctor Felipe Guzmán Aldana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por Cristian Fernando Combata Reyes en contra de BBVA Seguros De Vida Colombia S.A., anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación en el siguiente documento PDF adjunto.

Del Señor Juez, Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments